



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANCLINSA COMPANIA LIMITADA,
 INTEGRADA POR LOS SEÑORES DOCTORES: RAUL MELITON GARCIA
 CAÑARTE: GALO MANUEL GUANOLUISA CEVALLOS; ANTONIO
 ROBESPIERRE PINARGOTE MENDOZA; LEISBERT GUILLEN VELEZ; E
 IGNACIO FLUTARCO BUZETA LOOR.

CUANTIA: S/. 5'000.000.00.

NUMERO: 0566.- En la ciudad de Portoviejo, capital de la
 Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes
 veintiseis de diciembre de mil novecientos noventa y
 cinco; ante mí, Abogado Luis Dueñas Falconi, Notario
 Público Séptimo del Cantón, comparecen, por sus propios
 derechos, los señores Doctores: Raul Melitón García
 Cañarte; acompañado de su cónyuge doña Doroty del Pilar
 Iturralde Cevallos de García; Galo Manuel Guanoluiza
 Cevallos; Antonio Robespierre Pinargote Mendoza;
 acompañado de su cónyuge doña Rosa Dolores García Zambrano
 de Pinargote; Leisbert Guillén Vélez; acompañado de su
 cónyuge doña Norma Monserrate Fernández Zambrano de
 Guillén; Ignacio Plutarco Buzeta Loor; acompañado de su
 cónyuge doña Lucía Patricia Ricaurte De Janón de Buzeta;
 todos los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana,
 portadores de sus cédulas de ciudadanía que fueron
 presentadas y devueltas; mayores de edad; de estado civil
 casados; domiciliados en esta ciudad de Portoviejo.-
 Idóneos; hábiles y capaces para contratar y obligarse, a
 quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos por mí el
 Notario, de la naturaleza, objeto, efectos y resultados de
 esta escritura de Constitución de Compañía, que proceden a
 otorgar con entera libertad y conocimiento, sin mediar

Al Luis Dueñas Falconi
 NOTARIO 7ma.



fuerza ni coacción alguna; me presentan para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento en calidad de socios los señores: Doctor Raúl Melitón García Cañarte; Doctor Galo Manuel Guanoluisa Cevallos; Doctor Antonio Robespierre Pinargote Mendoza; Doctor Leisbert Guillén Vélez; y, Doctor Ignacio Plutarco Buzeta Loor, todos los comparecientes son mayores de edad, Doctores en medicina, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, casados, hábiles en derecho para obligarse y contratar.- SEGUNDA: ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denomina ANCLINSA COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- EL objeto social de la compañía es: Que podrá realizar actos y gestiones orientados a brindar servicios de hospitalización, primeros auxilios, cirugía y todo lo concerniente a servicios médicos a través de distintos especialistas con el sistema de Clínica abierta.- Se dedicará a la comercialización, importación y exportación de productos y enseres necesarios para el área médica en general.- Promover la organización de empresas en los campos de esta actividad y proveer de elementos y medios adecuados en los proyectos técnicos-profesionales y económicos para la organización y operación de tales empresas.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá



un plazo de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí; pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- EL capital social de la compañía es de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES (S/. 5'000.000.00), dividido en cinco mil participaciones de un mil sucres cada una.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitirse por herencia o cederse, de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponden de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa se hará constar su carácter de NO NEGOCIABLE.- El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados.- ARTICULO SEPTIMO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará mediante resolución de la Junta General de Socios según lo previsto en el presente estatuto; y, se manifestará frente a terceros mediante las actuaciones del Gerente General y del Presidente.- ARTICULO OCTAVO: DIRECCION Y

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO 7me



ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- Sus atributos son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver sobre el reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; d) Autorizar la enajenación y gravamen de inmuebles de la compañía al Gerente General; e) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la ley; g) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital y la prórroga de duración de la compañía; h) Acordar la disolución anticipada de la compañía, con sujeción al Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones administrativas o judiciales en contra de los administradores de una compañía.- ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán



por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes que presente el Gerente General de la compañía, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente o a pedido de cualquier socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social y enviada a los socios al domicilio registrado en la compañía con ocho días de anticipación por lo menos.- No se contarán en estos ocho días ni la fecha de convocatoria, ni la de la reunión de la Junta.- Cuando los socios representen la totalidad del capital social y se encuentren reunidos, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General Universal de socios para resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo resolvieren debiendo suscribir el acta todos los socios asistentes, bajo sanción de nulidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta se reunirá con

Ab. Luis Dueñas Falconi
 NOTARIO 7ma.



el número de socios que asistan, debiéndose expresar esta particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de sesenta por ciento del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación, UN MIL SUCRES, por participación.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos señalados por la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS A LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de los mandatarios acreditados con Poder Notarial o con carta suscrita dirigida al Gerente General de la compañía, facultándole para intervenir en su nombre sobre algún asunto específico.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía.- El Gerente General actuará como secretario.- En caso de falta o ausencia del Presidente lo reemplazará el socio designado al efecto por la sesión.- En caso de falta o ausencia del Gerente General, actuará como secretario Ad-hoc, la persona que la Junta elija.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ACTAS.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de las liberaciones y acuerdos, la misma que llevará la firma del Presidente y del Secretario, de acuerdo con lo estipulado en el artículo



ciento veinticuatro de la Ley de Compañías.- Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foleadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo al reglamento de Juntas Generales expedidos por la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA.- EL representante de la compañía para todo acto legal, judicial y extrajudicial será el Gerente General quien será designado por la Junta General y desempeñará las funciones durante dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General y desempeñará sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones son: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y con el Secretario las Actas de las sesiones de las Juntas Generales; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en estos estatutos; d) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía; e) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.- La Junta General elegirá el Gerente General de la compañía de entre sus socios o fuera de ellos, sus funciones son las siguientes: a) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO 7me.



aquella; b) Organizar las oficinas de la compañía; Supervigilar las labores del personal de la compañía; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; e) Presentar a la Junta Ordinaria de socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo aquello en el plazo de sesenta días a contar con la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y la correspondencia de la compañía; h) Llevar los libros de Actas y participaciones y socios de la compañía; i) Convocar a la Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir a nombre de la compañía en la celebración de todo acto y contrato de cualquier naturaleza o cuantía que estos fueren siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio del establecido en el artículo doce de la Ley de Compañía; l) Intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas que contengan reformas al estatuto de la compañía; m) Abrir cuentas corrientes en Instituciones Bancarias, firmar todos los cheques de la compañía, suscribir pagarés a la orden y aceptar letras de cambio; n) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente estatuto; ñ) proceder al cobro por cualquier vía, de los valores que le adeuden a la compañía; y, o) Las demás atribuciones que le delegue la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por



la Junta General.- En ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que hubieren creado y las previstas ppr las leyes especiales.- ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañía en caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.- CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- Los comparecientes manifiestan que constituyen ANCLINSA COMPAÑIA LIMITADA con un capital de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES (S/. 5'000.000.00), el mismo que se halla pagado en un cincuenta por ciento, al momento de la constitución, en cuenta de Integración de Capital según comprobante que se agrega y que corresponde al siguiente cuadro de suscripción y pago de capital:

ACCIONISTA SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACION
Dr. R. Melitón García Cañarte	S/.1'000.000	500.000	500.000	1.000
Dr. Galo M. Guanoluisa Cevallos	1'000.000	500.000	500.000	1.000
Dr. A. Robespierre Pinargote M.	1'000.000	500.000	500.000	1.000
Dr. Leisbert Guillén Vélez	1'000.000	500.000	500.000	1.000
Dr. I. Plutarco Buzeta Looz	1'000.000	500.000	500.000	1.000
	S/.5'000.000	2'500.000	2'500.000	5.000

La compañía entregará a cada uno de los socios

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO 7ma.



suscriptores un certificado provisional o resguardo en el cual constará el número de participaciones que por su suscripción le corresponde.- Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICION GENERAL.- En lo no previsto en estos estatutos se entenderá en lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas posteriores se entenderán incorporadas a estos estatutos.- CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El señor Abogado Edison Cevallos Moreira queda facultado a fin de que solicite y obtenga las suficientes copias notariales de esta escritura, demande la elaboración de extractos e inscripción y dé cumplimiento a todas las formalidades y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la escritura.- Queda también facultado para convocar la Primera Junta General de Socios que se encargará de hacer los nombramientos de administradores y comisarios, conforme a los estatutos.- Queda facultado también para realizar todos los gastos y pagos necesarios para poner en marcha la compañía por cuenta de ella.- QUINTA: DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN.- Comprobante de depósitos bancarios.- SEXTA: CUANTIA Y PETICION FINAL AL NOTARIO.- La cuantía de esta escritura se haya determinada por la cifra del capital social.- Firman también la presente escritura de constitución las cónyuges de los socios comparecientes, por efectos de la autorización concedida a cada uno de ellos en la inversión que están realizando.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a



00007

la plena eficacia de la presente escritura.- Por la minuta: (firmado) Abogado Edison Cevallos Moreira, matrícula número ciento veintinueve del Colegio de Abogados de Manabí.- (firmado) Doctor Raúl Melitón García Cañarte, cédula de ciudadanía número 130061224-7.- (firmado) Doroty del Pilar Iturralde Cevallos de García, cédula de ciudadanía número 130395797-9.- (firmado) Doctor Galo Manuel Guanoluisa Cevallos, cédula de ciudadanía número 130105933-1.- (firmado) Doctor Antonio Robespierre Pinargote Mendoza, cédula de ciudadanía número 130025812-4.- (firmado) Rosa Dolores García Zambrano de Pinargote, cédula de ciudadanía número 130174491-6.- (firmado) Doctor Leisbert Guillén Vélez, cédula de ciudadanía número 130199915-5.- (firmado) Norma Monserrate Fernández Zambrano de Guillén, cédula de ciudadanía número 130498041-8.- (firmado) Doctor Ignacio Plutarco Buzeta Llor, cédula de ciudadanía número 130119087-0.- (firmado) Lucía Patricia Ricaurte De Janón de Buzeta, cédula de ciudadanía número 170455524-0.- Hasta aquí la minuta que con el documento que se agrega, quedan elevados a escritura pública.- Dejo constancia que los comparecientes se ratificaron en todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento público.- Se agrega: Certificado de Depósito de Integración de Capital, número 10711, de fecha diciembre veinte de mil novecientos noventa y cinco, conferido por el Banco Continental Sucursal Portoviejo.- Yo, el Notario Público, doy fe: Que después de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban,

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO 7mo.

PORTOVIEJO, DICIEMBRE 20 DE 1995

Ciudad y Fecha

NUMERO Nº 10711

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

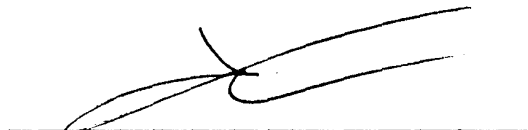
ANCLINSA CIA LTDA.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
<u>DR. MELITON GARCIA C.</u>	\$ <u>500.000,=</u>
<u>DR. GALO GUNOLUISA C.</u>	<u>500.000,=</u>
<u>DR. A. ROBESPIERRE PINOARGOTE</u>	<u>500.000,=</u>
<u>DR. LEISBERT CUILLEN V.</u>	<u>500.000,=</u>
<u>DR. I. PLUTARCO BUZETA L.</u>	<u>500.000,=</u>
<u>TOTAL</u>	<u>2.500.000,=</u>

En consecuencia, el total de la aprobación es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

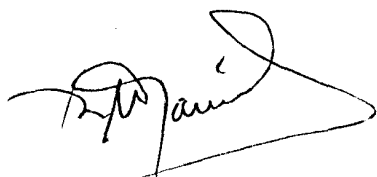


FIRMA AUTORIZADA

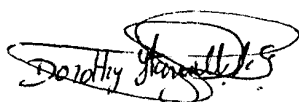


GUAYAQUIL: G. Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 561800 - 562400 - Casilla 9348 - Fax: 563159
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 505293 - 505294 - Casilla 9327 - Fax: 502088
MILAGRO: J. Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Fax: 711498
CUENCA: Bolívar 751 y Luis Cordero - Telf.: 831999 - Fax: 831995
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo - Telf.: 930566 - Casilla 1224 - Fax: 923273
IBARRA: Olmedo 1167 e/Colón y Av. Pérez Guerrero - Telfs.: 955511 - 955211 - Fax: 958079
CAYAMBE: Ascázubi y Bolívar (esq.) - Telfs.: 360305 - 360306 - Fax: 360445

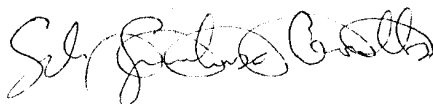
se ratifican y la suscriben conmigo en un solo acto.



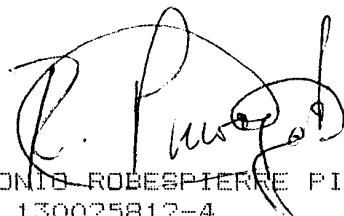
DR. RAUL MELITON GARCIA CAGARTE,
C.C. Nº 130061224-7



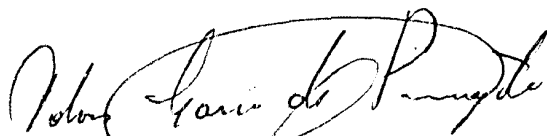
DOROTY DEL PILAR ITURRALDE CEVALLOS DE GARCIA,
C.C. Nº 130395797-9



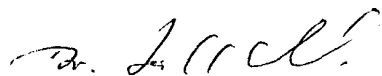
DR. GALO MANUEL GUANDULISA CEVALLOS,
C.C. Nº 130105933-1



DR. ANTONIO ROBESPIERRE PINARGOTE MENDOZA,
C.C. Nº 130025812-4

ROSA DULORES GARCIA ZAMBRANO DE PINARGOTE,
C.C. Nº 130174491-6



DR. LEISBERT GUILLEN VELEZ,
C.C. Nº 130199915-5



NOTARIO 7ma.

Norma Le de Guillén

NORMA MONSERRATE FERNANDEZ ZAMBRANO DE GUILLEN,
C.C. Nº 130498041-8

I. Plutarco Buzeta Loor

DR. IGNACIO PLUTARCO BUZETA LOOR,
C.C. Nº 130119087-0

Lucía Patricia Ricaurte de Janón de Buzeta

LUCIA PATRICIA RICAURTE DE JANON DE BUZETA,
C.C. Nº 170455524-0



Ab. Luis Dueñas Falconí
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA, EN SIETE FOJAS UTILES, NUMERADAS Y
RUBRICADAS POR MI, EL NOTARIO PUBLICO, QUE SIGNO, SELLO Y
FIRMO, EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN EL MISMO DIA Y
FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

Ab. Luis Dueñas Falconí
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO



Que al margen de la Escritura número 0566, de fecha veintiseis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, hay una Razón que dice: Mediante Resolución No. 96-4-1-1-0070 de fecha veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y seis, autorizada por el señor Abogado Raúl Fernández Cevallos, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la Constitución de la Compañía "ANCLINSA COMPAÑIA LIMITADA".- Portoviejo, 5 de Abril de 1996.- El Notario.

Ab. Luis Dueñas Falconi
**NOTARIO SEPTIMO
 DE PORTOVIEJO**



CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 96-4-1-1-0070, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO ABOGADO RAUL FERNANDEZ CEVALLOS, EL VEINTE Y SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUEDA INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ANCLINSA COMPAÑIA LIMITADA, BAJO EL NUMERO CIENTO DOS (102) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO NUMERO 14.- EN ESTA FECHA.

PORTOVIEJO, 16 DE MAYO DE 1996.

LA REGISTRADORA,

Carmen Chang Tejeda

Ab. Carmen Chang Tejeda
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

